



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del Art. 100 inciso 11 de la Constitución Nacional que, a través del organismo que corresponda, se sirva dar respuesta de manera precisa y detallada a **distintas cuestiones vinculadas a la plataforma online "Correo Compras" desarrollada por el Correo Argentino y puesta en marcha por el Gobierno Nacional**, donde se anuncia que generará una gran variedad de productos a precios accesibles para el consumidor, evitando intermediarios, respondiendo a los siguientes interrogantes:

- 1) Especificar cómo es el proceso de postulación y selección de vendedores.
- 2) Detallar de qué manera se puede acceder de forma rápida y clara a la lista de los vendedores ya inscriptos en la plataforma.
- 3) Especificar las razones por las que al día de la fecha serían solo tres (3) las empresas inscriptas que proveen la mayor cantidad de productos para toda la plataforma: "La Gran Provisión" para productos alimenticios, "DIGITECH" para el rubro tecnológico y "Magix" para el rubro lácteos.
- 4) Teniendo en cuenta que dos de las empresas mencionadas en el punto anterior serían de un mismo dueño y que la tercera hace tan solo seis (6) meses que se encuentra inscripta para vender productos por internet, especificar informar cuáles fueron los criterios de selección de esas empresas.

FIRMANTES: Berisso Hernán

Torello Pablo



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Enriquez Jorge
Ocaña Graciela
Rey Maria Lujan
Brambilla Sofia
Ruarte Adriana
Stefani Héctor
Ascarate Lidia
Cornejo Virginia
El Sukaria Soher
Asseff Alberto
Terada Alicia
Iglesias Fernando



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objetivo solicitar información sobre el sitio online correocompras.com.ar, recientemente inaugurado por el gobierno nacional y desarrollado por el Correo Argentino con el fin de brindar una variedad de productos a precios accesibles para el consumidor de forma clara y transparente, evitando intermediarios.

Como es de público conocimiento, la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020 declaró el brote del nuevo Coronavirus (CoVid-19) como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas a nivel global llegara a 4.924.383 y el número de muertes a 320.816, afectando a 110 países, incluido Argentina, con un fuerte impacto en sus sistemas de salud.

En este sentido, el 12 de marzo se publica en Boletín Oficial el Decreto N°260/2020, modificado por su similar el N°287/20 el 17 de marzo, a través del cual se amplió por el plazo de un año el alcance de la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Art. 1º de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, con el objeto de de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

A partir de entonces muchas son las herramientas promovidas con el objeto de generar respuesta inmediata a las necesidades del ciudadano, evitando todo tipo situaciones excepcionales que impliquen el contacto y la movilidad constante de los ciudadanos, con el objeto de evitar la propagación del virus. En este sentido, las compras online, como el envío puerta a puerta, resultan recursos necesarios que ayudan a la hora de cumplir con dicha expectativa.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Por tal motivo, el pasado 16 de octubre, el Gobierno Nacional puso en funcionamiento la plataforma online desarrollada por el Correo Argentino, denominada "correo compras". Este sitio web tiene como finalidad el acercamiento a los consumidores con mejores productos sin intermediarios, como así también, competir con otras plataformas de ventas con mayor renombre y experiencia en el mercado.

Cabe destacar, que dicha plataforma, hasta la fecha, incluye como proveedores sólo a pymes y empresas que cuenten con su inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Para poder acceder a la plataforma deben completar un formulario de registración de usuario y un miembro del equipo de la plataforma aprueba su registración.

Sobre la difusión que se le dió al anuncio de la plataforma, uno de los temas en los que se destaca es la transparencia de oferentes y la variedad de ellos. Pero desde su comercialización, ya han surgido cuestionamientos sobre estos postulados. La Ley 27275, Derecho a la Información Pública, en su ARTÍCULO 1º, menciona que *"...tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública..."*

La mencionada ley, entre los principios que sustenta para garantizar la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, menciona: la presunción de publicidad, la transparencia y máxima divulgación, el informalismo, el máximo acceso, la apertura, la disociación, la no discriminación, la máxima premura, la gratuidad, el control, la responsabilidad, el alcance limitado de las excepciones, el in dubio pro petitor, la facilitación y la buena fe.

Sobre estos principios, en particular, la transparencia y máxima divulgación, requieren que *"toda la información en poder, custodia o bajo control del sujeto obligado debe ser*



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

accesible para todas las personas. El acceso a la información pública sólo puede ser limitado cuando concurra alguna de las excepciones previstas en esta ley, de acuerdo con las necesidades de la sociedad democrática y republicana, proporcionales al interés que las justifican.”

En este sentido, es que consideramos necesario conocer cuáles son los mecanismos de selección de proveedores, dado que se mencionan requisitos de inscripción, pero no se conoce cuántos se inscribieron ni cómo fueron seleccionados.

Por otro lado, sobre el principio de control que requiere todo hecho de carácter público, la ley explica que *“...el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información será objeto de fiscalización permanente. Las resoluciones que denieguen solicitudes de acceso a la información, como el silencio del sujeto obligado requerido, la ambigüedad o la inexactitud de su respuesta, podrán ser recurridas ante el órgano competente.”* De manera que, en diversos medios y redes sociales, ciudadanos por su propia cuenta y con las garantías que le confiere esta ley, han cuestionado los antecedentes de las empresas proveedoras y el conocimiento que sobre ellas se tiene.

Finalmente, en base a los principios de facilitación y buena fe, las autoridades no pueden negarse a proveer la información solicitada, salvo que el daño que pueda causar su divulgación sea mayor al interés protegido y la garantía de la buena fe, obliga a que se promueva la cultura de la transparencia, diligencia, profesionalidad y lealtad institucional, que se asegura promover con esta iniciativa pública, pero que en solo tres días desde su lanzamiento ha generado cuestionamientos que requieren una respuesta a la ciudadanía en pos de asegurar los derechos citados que promueve la Ley de Derecho a la Información Pública.

Por lo aquí expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FIRMANTES: Berisso Hernán

Torello Pablo

Enríquez Jorge

Ocaña Graciela

Rey Maria Lujan

Brambilla Sofia

Ruarte Adriana

Stefani Héctor

Ascarate Lidia

Cornejo Virginia

El Sukaria Soher

Asseff Alberto

Terada Alicia

Iglesias Fernando